

Oficina principal:

Av. Arce, N° 2299,
Edif. Multicentro, Torre
"B", Piso 11, Of. 1104

Teléfono piloto:

(591-2) 2442222

Fax:

(591-2) 2141304

Casilla:

4122

La Paz - Bolivia

Correo electrónico:

abogados@miranda-asociados.com

Portal de Internet:

www.miranda-asociados.com

Corresponsalías:

Santa Cruz,
Cochabamba y Sucre.

La Paz, 02 de junio de 2016

N° 276

Estimado(a) suscriptor(a):

A continuación le ofrecemos un resumen de alertas, novedades, nuevas disposiciones legales, convocatorias oficiales y marcas de fábrica y servicios, así como las novedades más importantes generadas en los ámbitos jurídico y legal durante la primera quincena del mes de junio.

SUMARIO

- I. **Alertas**
- II. **Nuevas disposiciones legales**
- III. **Línea jurisprudencial**
- IV. **Novedades**

I. ALERTAS

• Incremento Salarial de la gestión 2016

En cumplimiento al Decreto Supremo No. 2748 de 1 de mayo de 2016 y a la Resolución Ministerial No. 444/16 de 13 de mayo de 2016 emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, se ha dispuesto y reglamentado el incremento salarial para el sector privado con un incremento con una base de negociación del 6% (seis por ciento) al básico y un incremento al salario mínimo nacional del 9% (nueve por ciento) fijándose el monto de Bs. 1805. Ambos incrementos con las siguientes características:

1. Retroactivo al 1 de enero de 2016 y podrá ser efectivo al **31 de mayo de 2016**.
2. El incremento es obligatorio para los trabajadores, excepto para el personal que ocupa cargos jerárquicos.
3. Se debe suscribir convenio de incremento salarial y presentado hasta el **30 de junio de 2016**, a través de la oficina virtual de trámites adjuntando:
 - a. Formulario de Declaración Jurada de incremento salarial debidamente llenado y firmado por el representante legal del empleador. Esta declaración se la encuentra en el portal del Ministerio de Trabajo – www.mintrabajo.gob.bo
 - b. Planilla original de reintegro salarial retroactivo al 1º enero de 2016.
 - c. Convenio colectivo de incremento salarial, en formato PDF.
 - d. Comprobante de depósito por Bs. 105.- (para planillas hasta Bs. 100.000,00) o Bs. 130.- (para planillas que superen Bs. 100.000,00) en la cuenta fiscal del Ministerio de Trabajo No. 10000006036425 del Banco Unión S.A.
 - e. Fotocopia simple de la Planilla Salarial de diciembre de 2014.
4. El incumplimiento, de parte del empleador, a la presentación del convenio salarial dará lugar a la sanción determinada en la Resolución Ministerial N° 855/2014 de 11 de diciembre de 2014.

• Impuestos municipales a la propiedad gestión 2015

Los Gobiernos Autónomos Municipales efectúan el cobro de **impuestos a la propiedad de inmuebles correspondiente a la gestión 2015** en las fechas y descuentos que se describen en el cuadro siguiente:

CIUDADES	INICIO	VENCIMIENTO	DESCUENTO
LA PAZ	17/03/2016	03/05/2016	15%

EL ALTO	11/01/2016	20/04/2016	20%
COCHABAMBA	04/01/2016	05/10/2016	10%
SANTA CRUZ	01/03/2016	29/04/2016	15%
SUCRE	15/03/2016	15/06/2016	15%
ORURO	08/04/2016	30/04/2016	15%
TARIJA	05/02/2016	05/05/2016	10%
TRINIDAD	11/04/2016	05/10/2016	10%
COBIJA	04/04/2016	05/10/2016	10%

Los Gobiernos Autónomos Municipales efectúan el cobro de **impuestos a la propiedad de vehículos correspondiente a la gestión 2015** en las fechas y descuentos que se describen en el cuadro siguiente:

CIUDADES	INICIO	VENCIMIENTO	DESCUENTO
LA PAZ	01/04/2016	16/05/2016	15%
EL ALTO	11/01/2016	28/04/2016	20%
COCHABAMBA	04/01/2016	05/10/2016	10%
SANTA CRUZ	03/03/2016	06/05/2016	15%
SUCRE	15/03/2016	13/06/2016	15%
ORURO	08/04/2016	30/04/2016	15%
TARIJA	11/02/2016	11/05/2016	10%
TRINIDAD	01/04/2016	07/09/2016	10%
COBIJA	01/04/2016	07/09/2016	10%

- **Sistema de Facturación Virtual**

El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14 de 4 de noviembre de 2015 ha modificado Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14 de 19 de agosto de 2014 - Reglamento para la implementación Sistema de Facturación Virtual (SFV), disponiendo que el SFV entrará en vigencia el **1° de enero de 2016**.

Asimismo, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0010-16 de 24 de marzo de 2016, dispone prorrogar el plazo para el envío de la información de los Libros de Compras y Ventas IVA a través del Módulo LCV-IVA Facilito, establecido en inciso a) del Artículo 82 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14-SFV para contribuyentes Newton, ampliado por la Resolución Normativa de Directorio 10-0004-16 de 5 de febrero de 2016, hasta la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada del IVA correspondiente al periodo fiscal mayo 2016 de acuerdo al último dígito del NIT, **para los periodos fiscales enero, febrero, marzo y abril de la gestión 2016**.

- **Nueva Ampliación de plazo para Proceso voluntario, transitorio y excepcional de regularización de edificaciones.**

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, ha puesto en vigencia el Proceso Voluntario, Transitorio y Excepcional de Regularización de Edificaciones, habiendo concluido la primera fase denominada "de empadronamiento".

Ahora se encuentra en vigencia la segunda fase de este proceso, denominada "de presentación de documentos" la misma que ha sido prorrogada, por quinta vez, hasta el **24 de junio de 2016**.

Cabe hacer notar que también se ha reabierto "la inscripción" para la Regularización de Edificaciones construidas antes del 31 de diciembre de 2011.

II. NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES

LEYES

LEY N° 805	DE 17 DE MAYO DE 2016. Aprueba el Contrato de Préstamo N° 3667/BL-BO suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, en fecha 7 de abril de 2016, por un monto de hasta \$us90.000.000,00; destinados a cumplir lo establecido en el Contrato de Préstamo relativo al Programa de Reformas de los Sectores de Agua, Saneamiento y de Recursos Hídricos en Bolivia, Segunda Operación (Programa de Apoyo a Reforma de Política).
LEY N° 806	DE 17 DE MAYO DE 2016. Aprueba el Contrato de Préstamo suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la Corporación Andina de Fomento - CAF, en fecha 12 de abril de 2016, por un monto de hasta \$us70.000.000; para el financiamiento parcial del "Programa Más Inversión para el Agua (MIAGUA) - Fase IV".
LEY N° 807	DE 21 DE MAYO DE 2016. Ley de Identidad De Género.

DECRETOS

D.S. N° 2763	DE 11 DE MAYO DE 2016. Designa Ministro Interino de Relaciones Exteriores, al ciudadano Reymí Ferreira Justiniano, Ministro de Defensa, mientras dure la ausencia del titular.
D.S. N° 2764	DE 14 DE MAYO DE 2016. Modifica los Decretos Supremos N° 1561, de 17 de abril de 2013 y N° 1844, de 24 de diciembre de 2013.
D.S. N° 2765	DE 14 DE MAYO DE 2016. Modifica la naturaleza jurídica de la Empresa Pública Nacional Textil – ENATEX, así como adecuar su estructura y atribuciones en el marco de la normativa vigente.
D.S. N° 2766	DE 17 DE MAYO DE 2016. Designa Ministro Interino de Defensa, al ciudadano Hugo José Siles Núñez del Prado, Ministro de Autonomías, mientras dure la ausencia del titular.
D.S. N° 2767	DE 17 DE MAYO DE 2016. Designa Ministro Interino de Salud, al ciudadano José Gonzalo Trigoso Agudo, Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, mientras dure la ausencia de la titular.
D.S. N° 2768	DE 18 DE MAYO DE 2016. Declara de prioridad e interés nacional la realización de la competencia deportiva mundial denominada "Dakar 2017", que recorrerá parte del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.
D.S. N° 2770	DE 18 DE MAYO DE 2016. Designa Ministro Interino de Educación, al ciudadano Marko Marcelo Machicao Bankovic, Ministro de Culturas y Turismo, mientras dure la ausencia del titular.
D.S. N° 2771	DE 19 DE MAYO DE 2016. Designa Ministro Interino Desarrollo Rural y Tierras de a la ciudadana Ana Verónica Ramos Morales, Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mientras dure la ausencia del titular.
D.S. N° 2772	DE 19 DE MAYO DE 2016. Designa Ministro Interino de Educación, al ciudadano Marko Marcelo Machicao Bankovic, Ministro de Culturas y Turismo, mientras dure la ausencia del titular.
D.S. N° 2773	DE 19 DE MAYO DE 2016. Designa Ministro Interino de Relaciones Exteriores al ciudadano Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Ministro de Planificación del Desarrollo, mientras dure la ausencia del titular.

D.S. N° 2774	DE 24 DE MAYO DE 2016. Designa Ministro Interino de Economía y Finanzas a la ciudadana Ana Verónica Ramos Morales, Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mientras dure la ausencia del titular.
D.S. N° 2775	DE 25 DE MAYO DE 2016. Implementa el ajuste, Inversamente Proporcional y Per Cápita, de la Compensación de Cotizaciones Mensual – CCM en curso de pago de asegurados del Sistema Integral de Pensiones – SIP, aplicable para la presente gestión.
D.S. N° 2776	DE 25 DE MAYO DE 2016. Aprueba el ajuste y distribución Inversamente Proporcional para las rentas en Curso de Pago del Sistema de Reparto, a cargo del Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR, aplicable para la presente gestión.
D.S. N° 2777	DE 25 DE MAYO DE 2016. Modifica el inciso d) del Artículo 71 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000.
D.S. N° 2778	DE 25 DE MAYO DE 2016. Autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas transferir recursos del Tesoro General de la Nación – TGN, al Ministerio de Defensa por un monto de hasta Bs22.745.454,00, para la adquisición de nueve (9) aeronaves de entrenamiento ZLIM Z-242-L, destinados al cumplimiento de las funciones de la Fuerza Aérea Boliviana y tareas de seguridad y defensa del Estado.
D.S. N° 2779	DE 25 DE MAYO DE 2016. Aprueba el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas.

III. LÍNEA JURISPRUDENCIAL

MATERIA LABORAL

Vacaciones

- **Su concesión debe provenir, para que sea válida del gerente general de la entidad o director ejecutivo en su caso.**

Es posible que por razones de fuerza mayor se puede solicitar licencia a cuenta de vacaciones, empero la resolución de concesión deberá provenir del gerente general de la entidad o director ejecutivo en su caso. Sin esas formalidades la ex empleada no pudo abandonar sus ocupaciones habituales. Al no haber esperado que la licencia a cuenta de vacación sea autoridad por los personeros legales de la empresa, incurrió en desacato e incumplimiento de contrato, previsto en la sanción del art. 16 inc. d) y e) de la L.G.T. y D.S. modificatorio de 19 de abril de 1949.

Por tanto: declara INFUNDADO.

Auto Supremo N° 134, de 19 de diciembre de 1981.

- **Son acreedores al pago de vacaciones los maestros de escuelas privadas, de acuerdo al decreto Ley N°2941, percibiendo dos sueldos de vacaciones.**

1º De la interpretación combinadas de los arts. 170, 171 del Cód. Educ., se refiere que las empresas no pagan a sus maestros el mismo sueldo que rige para el magisterio fiscal, cuando en los establecimientos de instrucción no cobran pensiones a los educandos o cobran por debajo de las fijadas oficialmente pero esta exención debe ser objeto de resolución dictada por el Director General de Educación.

2º "...dispone que son acreedores al goce de vacaciones, pero tratándose de disposiciones especiales es de aplicación preferente el D.L. N° 2941 de 29 de enero de 1952, que en su art. 2º establece que los maestros contratados por las empresas, deben percibir la remuneración por 10 meses, 2 sueldos de vacaciones y 1 de aguinaldo."

3º Habiendo prestado servicios de maestro es también acreedor a prima de acuerdo al art. 57 de la L.G.T. concordante con el art. 169 del Cód. Educ., que a estos maestros los coloca bajo la protección de la Ley General del Trabajo y no habiéndose demostrado pérdidas en la Cervecería Taquíña, conforme previene la Ley de 11 de junio de 1947 relacionada con el art. 29 de la L. Pdto. Trab., la empresa no queda liberada del pago en el equivalente de sueldos en el mismo porcentaje fijado en el apartado (2º).

Por tanto: CASA y declara INFUNDADO.

Auto Supremo N° 70, de 29 de mayo de 1981.

- **Este periodo anual de reposo psicofísico que reconoce la ley al trabajador no puede estar sujeto al capricho y voluntad del empleador en su concesión, por lo que aquél, no habiendo acuerdo de partes y con la negativa del patrono, podía hacer uso de este derecho con aviso prudencial dirigido al empleador.**

Que según la doctrina y la jurisprudencia vigentes, la vacación anual es el reposo reparador psicofísico del trabajador de la faena laboral; fluctúa entre los 15 y 20 días según el tiempo de servicios y de acuerdo a las normas establecidas pro la legislación laboral, mas este derecho no puede ni debe estar sujeto al capricho o voluntad del empleador en su concesión, en tal virtud y siempre que exista negativa de parte de éste o no haya acuerdo de partes, los trabajadores pueden hacer uso de este beneficio previo aviso prudencial al patrono, ausencia periódica que bajo ningún concepto pueda considerarse como abandono del trabajo y, en caso de considerarse así por el empleador, éste ha rescindido el contrato del trabajo por voluntad unilateral, o sea como un despido intempestivo, con las consecuencias correspondientes, como se sostiene en la doctrina y la jurisprudencia indicadas.

Que en el caso de autos, de obrados se desprende que el actor, luego de un año de trabajo hizo uso de su vacación anual o sea vencido el año, anunciando este hecho al patrono, mediante la carta de fs. 90 de 31 de diciembre de 1970, que su vacación la tomaría desde el lunes 4 de enero próximo, cumpliendo así con el deber de anunciar para tomar ese descanso concedido por el art. 1º del D.S. N° 3150 de 19 de agosto de 1952, derecho que no ha podido ser negado por el patrono en sentir de lo dispuesto por el art. 33 del D.S.R. de 23 d agosto de 1943 y la doctrina jurisprudencial referida, así como garantizado por el art. 4º de la L.G.T. y art 162 de la C.P.E. por su parte la firma demandada no ha demostrado haberse fijado la fecha de vacaciones colectivas refrendada por las autoridades del trabajo, y el trabajador demandante hizo uso de ese derecho de descanso de acuerdo a las disposiciones pertinentes y la doctrina jurisprudencial anotadas como justamente lo declara el tribunal ad quem que, asimismo, en cuanto se refiere a la prescripción argumentada pro la firma recurrente, de los antecedentes acompañados, se desprende que no se produjo, pro haberse interrumpido el término previsto por el art. 120 de la L.G.T., debido a las gestiones formuladas ante el Jefe Regional del Trabajo de Uyuni, tornándose en contencioso, consiguientemente, la Corte Nal. del Trabajo al dictar el A.V. impugnado de fs. 127, procedió legal y jurídicamente, compulsando las pruebas con criterio propio incensurable en casación y sin infringir ninguna de las disposiciones acusadas indebidamente.

Por tanto: declara INFUNDADO.

Auto Supremo N° 168, de 18 de octubre de 1976.

MATERIA CIVIL

Sucesiones

- **Siendo que la aceptación de la herencia puede ser tácita, se reputa como aceptación tácita a cualquier manifestación pública que pretenda obtener la posesión o propiedad de la masa hereditaria.**

"Respecto a este agravio, con las consideraciones generales realizadas precedentemente sobre la prueba y a los fundamentos ya expuestos, ampliando el mismo, con referencia a la aceptación de la herencia dice el art. 1025 del Código Civil: "Formas de aceptación).

I. La aceptación pura y simple puede ser expresa o tácita.

II. La aceptación es expresa cuando se hace mediante declaración escrita presentada al Juez, o bien cuando el sucesor ha asumido el título de heredero.

III. La aceptación es tácita cuando el heredero realiza uno o más actos que no tendría el derecho de realizar sino en su calidad de heredero, lo cual hace presumir necesariamente su voluntad de aceptar".

"En ese entendido, por las pruebas que cursan en obrados de fs. 2 a fs.4., 5 a fs.6 .de obrados, consistentes en Testimonio de declaratoria de herederos, tramitada por Manuel Reinaldo Llapiz y otros el primero, y por Beatriz Gloria Reinaldo Suárez, así como por el memorial de demanda de fs. 10 a 14 de obrados, se tiene la existencia de 10 herederos, incluido el padre y la demandante Beatriz Gloria Reinaldo Suárez, quienes a tiempo de tramitar la declaratoria de herederos, con relación a la de cujus, han aceptado de manera expresa la parte que a cada uno corresponde en la masa hereditaria dejada por su causante, toda vez que ese acto se constituye en un acto jurídico y material que demuestra su intención de convertirse en herederos puros y simples de su causante, así se tiene entendido, del comentario que hace el Tratadista Carlos Morales Guillén en su obra Código Civil- Concordado y Anotado, cuando en la Pág. 1103, señala: "La presentación simple y llana de la declaratoria de herederos o de la declaración de bienes ante la Administración de la Renta, hace presumir la voluntad de aceptar pura y simplemente la sucesión", no existiendo justificativo alguno para excluir de la sucesión a ninguno de los co- herederos al disponer que la masa hereditaria dejada por su causante, sea dividida entre nueve, cuando como se tiene de obrados, con certeza que son diez los llamados a suceder."

Por Tanto:

3.- Respecto a los recursos de casación en el fondo, interpuestos por Rodolfo Guzmán Hurtado, en representación de: Fermino, José Manuel, Víctor Hugo, Carmelo y Roberto; Ingrid todos Reinaldo Suárez; y por Manuel Reinaldo Llapiz, con la previsión establecida en los arts. 271 num. 4) y 274 parágrafos I y II del Código de Procedimiento Civil, CASA parcialmente el Auto de Vista N° 80/2012 recurrido, concretamente en el punto referido al número de llamados a suceder, que en este caso son diez, no nueve como se tiene de la Sentencia 002/2010 confirmada por el Auto de Vista recurrido; disponiendo la división del acervo hereditario en diez alícuotas o partes, manteniéndose en todo lo demás firme y subsistente tanto la Sentencia como el Auto de Vista.

Auto Supremo: 41/2013 de 8 de febrero 2013

- **Causas para anular una declaratoria de herederos**
- **Siendo que la aceptación y la renuncia de la herencia son irrevocables, las condiciones para la anulación de la declaratoria de herederos, se hallan limitadas a la impugnación de las mismas por terceros interesados.**

"Sobre la misma diremos que mediante Auto Supremo N° 364/2012 de 25 de septiembre, este Tribunal, tomando en cuenta la naturaleza de las cuestiones planteadas, referente a una pretensión de nulidad de declaratoria de herederos ha desarrollado jurisprudencia, exponiendo lo siguiente: "Finalmente, debió tomarse en cuenta que se puede anular la declaratoria de herederos: **1) cuando el heredero no esta incluido a la sucesión llamada por ley; y 2) cuando se ha falsificado documentos para acreditar una filiación que le permite entrar de manera fraudulenta dentro la orden de llamamiento para la sucesión del de cujus.** Siendo esos los dos presupuestos, por los cuales se puede admitir y sustanciar una demanda de nulidad de declaratoria de herederos, aspecto que en el caso en concreto no acontece", por lo que al margen de lo previsto en el art. 1018 del Código Civil, tan solo queda la causal de anular una aceptación de una herencia de una sucesión insolvente a requerimiento de los acreedores, **fuera de ello no resulta ser aplicable las normas contenidas para invalidar los contratos, por expresa disposición del segundo párrafo del art. 451 del Código Civil, cuya norma condiciona su aplicación a los actos jurídicos en general, cuando la norma que regula los actos no sea contradictoria, y en la especie el propio art. 1021, señala la calidad de su irrevocabilidad y describe los límites para su impugnación, por vía de nulidad, en ese sentido no se evidencia haberse violado el art. 451-II del Código Civil y como efecto de la misma menos se advierte interpretación errónea o aplicación indebida de los numerales 6) y 5) de los arts. 554 y 549 del Código Civil, en forma respectiva.**

Para finalizar este punto diremos que, en la fundamentación del recurso de casación sobre lo analizado, ha referido que el mismo tiene el interés de invalidar la declaratoria de herederos de Genoveva Martha y Carmen Teresa Santa Cruz Salazar la posesión y registro desprendido del patrimonio de su causante, que se hubiera efectuado sobre la propiedad del demandante y que el causante le hubiera vendido dicho predio, aspecto que le causaría perjuicio, al respecto corresponde aclarar que, cuando el causante en vida hubiera efectuado actos de disposición de su patrimonio y fallece, esos derechos y obligaciones emergentes de dicho acto jurídico subsisten para los sucesores, sin embargo de ello la misma no puede servir de fundamento como para invocar una nulidad de declaratoria de herederos, sino que el recurrente debe activar la vía correcta para la defensa de su patrimonio, de acuerdo a la naturaleza de su título de

propiedad.

Por Tanto:declara INFUNDADO el recurso de casación en el fondo.

Auto Supremo N°346/2013 de 15 de julio de 2013.

- **La declaratoria de herederos no determina la legitimación o calidad del heredero de una persona, sino la cualidad de hijo del causante.**

En cuanto al primer agravio, consistente en que la declaratoria de herederos no debió de ser aceptada por los jueces de instancia para otorgarle legitimidad al demandante, ya que, fue realizada después del tiempo que establece la norma no pudiendo convalidarse este acto ilegítimo, sobre dicho punto cabe tener presente que la declaratoria de herederos al ser una Resolución Judicial la misma surte efectos jurídicos, mientras no sea declarada nula a través de otra determinación judicial, sobre todo si toda declaración de nulidad, por regla general es ipso jure y no ipso facto, es decir, que debe ser declarada judicialmente no debe darse de hecho, **resultando totalmente errado el criterio del recurrente, al margen debe tenerse presente que la declaratoria de herederos no determina la legitimación o calidad del heredero de una persona, sino que es un medio para demostrar esa calidad o legitimación del heredero y la aceptación o rechazo de algunos de esos derechos por esa calidad, cosa muy diferente, en si es la falta de declaratoria de herederos no le quita la calidad de heredero al hijo del de cujus, menos le resta legitimidad para iniciar la presente acción quien demostrando su relación de parentesco en este tipo de acciones puede intervenir en calidad de heredero**, a contrario sensu de otro tipo de acciones donde la declaratoria de herederos resulta un requisito sine quanon para accionar, extremo que no merece ser profundizado al no ser objeto del recurso, en consecuencia resulta insustancial el agravio aludido.

El segundo agravio no resulta entendible, ya que, del contexto del auto de vista no se evidencia que el tribunal Ad quem haya hecho alusión a la existencia de alguna irregularidad procedimental, sino que todos sus fundamentos van en respuesta a los recursos planteados no siendo evidente lo referido por el recurrente no mereciendo más profundización de dicho punto.

Por Tanto: ".declara INFUNDADO el recurso de casación interpuesto"

Auto Supremo N° 253/2015 de 14 de Abril de 2015

MATERIA TRIBUTARIA

Solidaridad

- **Uno de los efectos de la solidaridad en la obligación tributaria, es que ésta puede ser exigida total o parcialmente a cualquiera de los deudores a elección del sujeto activo, sin perjuicio del derecho que a éste le asiste para repetir el pago realizado por los demás (numeral 6 de la disposición citada).**

"De la revisión y compulsas de los antecedentes y prueba aportada por las partes, se tiene que la Administración sigue contra MLVC, el procedimiento de cobranza coactiva cuyo objeto es el cobro de los impuestos ITGB e IT por el Anticipo de Legítima que recibió conjuntamente con sus hermanos; a este propósito, el art. 307 de la Ley 1340 (CTb), señala expresamente que la ejecución coactiva no podrá suspenderse por ningún recurso ordinario ni extraordinario, ni por ninguna solicitud que pretenda dilatarla o impedirla. Asimismo el art. 305 de la mencionada Ley 1340 (CTb), establece que ninguna autoridad administrativa o jurisdiccional está facultada para modificar o anular las sentencias o resoluciones administrativas pasadas en autoridad de cosa juzgada, ejecutoriadas o que causen estado. Toda resolución o acto contrario al presente artículo será nulo de pleno derecho y sus responsables obligados a reparar los daños causados al Estado."

..."Por otra parte, el art. 23 de la Ley 1340 (CTb) se refiere a la solidaridad en la obligación impositiva, disponiendo que están solidaria e indivisiblemente obligadas las personas respecto de las cuales se verifique un mismo hecho generador, uno de cuyos efectos que prevé este cuerpo legal es que la obligación puede ser exigida total o parcialmente a cualesquiera de los deudores a elección del sujeto activo. En este sentido, el argumento del recurrente de que no existe solidaridad, no tiene sustento legal, porque el artículo que se analiza dispone precisamente que están solidaria e indivisiblemente obligadas las personas en quienes se verifica el hecho generador de un tributo, en este caso el ITGB y el IT, es decir, en los hermanos ML, JL e IEVC, porque en ellos se verifica el hecho generador de un solo acto y su efecto es

que la Administración Tributaria puede exigir total o parcialmente el pago de la obligación a uno o más de los deudores solidarios. En el presente caso, está exigiendo a uno de los beneficiarios MLVC, el pago del total de la obligación, elección que no es arbitraria, porque el proceso en vía jurisdiccional fue seguido por éste.

Por los fundamentos expuestos, se establece que el recurrente MLVC, legalmente debe cancelar el total de la obligación cuyo cobro persigue la Administración Tributaria, teniendo el derecho subjetivo de repetir el pago realizado a sus hermanos JL e IEVC en la parte proporcional que les corresponde, conforme prevé el art. 23-6 de la Ley 1340 (CTb)."

..."Por todas las razones jurídicas expuestas, de los antecedentes y prueba aportada por las partes, se evidencia que MLVC, es deudor solidario de las obligaciones tributarias emergentes del ITGB e IT por el acto jurídico de anticipo de legítima realizado a su favor en forma conjunta con dos de sus hermanos; por lo tanto, corresponde a esta instancia jerárquica confirmar la Resolución de Alzada con los fundamentos de la presente Resolución; en consecuencia, debe quedar firme y subsistente el Proveído de 13 de octubre de 2005, emitido por la Gerencia Distrital Cochabamba del SIN."

Por Tanto: Resuelve: Primero. CONFIRMAR la Resolución...en consecuencia, queda firme y subsistente el Proveído de 13 de octubre de 2005, emitido por la Gerencia Distrital Cochabamba del SIN;

RESOLUCIÓN DE RECURSO JERÁRQUICO STG-RJ/0174/2008 de 10 de marzo de 2008

- **Tratándose del reintegro de gastos realizados por cuenta de terceros, el registro de dichos conceptos en los estados financieros del sujeto pasivo, deberá estar debidamente documentado (a través de la relación de gastos que se habrían cubierto, o la documentación que respalde la solicitud de cubrirlos, u otros), caso contrario dichos conceptos no podrán ser incluidos en la determinación de la base imponible del Impuesto a las Transacciones (IT).**

"La Administración Tributaria observó que TRANSREDES SA registró ingresos percibidos por la recuperación de gastos efectuados a nombre de Shell Brasil, por cuanto había efectuado pagos a cuenta de dicha empresa para facilitar la relación de sus empresas vinculadas del exterior con proveedores locales, por un total de Bs282.675.06 que fueron registrados en cuentas de gasto de TRANSREDES SA, debido a restricciones de su sistema contable.

De la revisión de las pruebas aportadas por TRANSREDES que consisten en documentación contable y el Decreto 3.000 de la República del Brasil, de cuyo análisis se observa el registro contable de ingresos en sus cuentas de gastos, por lo que la recuperación de dichos importes fue registrada en cuentas de ingresos; empero, TRANSREDES no ha documentado estas operaciones con una relación de los gastos que habría cubierto a nombre de Shell, ni presentó la documentación que respalde la solicitud de Shell para cubrir estos gastos, el informe sobre los gastos cubiertos por TRANSREDES SA ni ninguna documentación que haya sido enviada o recibida por TRANSREDES SA de parte de Shell, por lo que no habiendo documentado sus registros contables, corresponde a esta instancia jerárquica revocar a la Resolución de Alzada, manteniendo firme la observación por Bs 8.480.-."

Por Tanto: Resuelve: PRIMERO: REVOCAR parcialmente... Sobre el IT, los ingresos por cobro por seguro por siniestros Lluta, ingresos por inscripciones de Golf e ingresos por nota de débito de la empresa Shell;...

RESOLUCIÓN DE RECURSO JERÁRQUICO STG-RJ/0364/2008 de 27 de junio de 2008

- **Las transacciones realizadas a través de máquinas registradoras de tarjetas de crédito-débito, destinadas al cobro por la prestación de servicios, deben ser facturadas, teniendo en cuenta que el objeto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a las Transacciones (IT), es la prestación de servicios.**

"El contribuyente presentó fotocopias simples de los "vouchers" por las operaciones efectuadas, de las cuales el contribuyente declaró haber registrado en su Libro de Venta IVA y emitido factura por operaciones que alcanzan un total de Bs38.896.20 (...) y admitió al mismo tiempo que para el resto de las transacciones efectuadas por las tarjetas personales de los socios o familiares de éstos por la suma de Bs145.484.50 (...), no se emitieron las facturas, porque en criterio del contribuyente dichas transacciones no correspondían a servicios prestados por "VICTORIA PLAZA HOTEL" y por lo tanto no se encontrarían gravadas por ningún impuesto.

Al respecto, cabe precisar que el art. 1 inc. b) de la Ley 843 (Texto Ordenado) establece que el objeto del IVA abarca la prestación de servicios y que por su parte el art. 72 de la misma norma establece dentro del objeto del IT la prestación de servicios. En el caso que nos ocupa, "VICTORIA PLAZA HOTEL SRL." ha

realizado transacciones a través de la máquina 110708 destinada al cobro por la prestación de servicios y este hecho no puede ser desvirtuado por la sola afirmación del contribuyente en sentido contrario.

"Por otra parte, el núm. 45 de la RA 05-0043-99 establece taxativamente la obligación de emitir la correspondiente factura, nota fiscal o documento equivalente por cada transacción realizada a través de dicha máquina, independientemente a quien pertenezca la tarjeta, toda vez que "VICTORIA PLAZA HOTEL" era una persona jurídica independiente y ajena a los socios que la conforman. Por tanto, "VICTORIA PLAZA HOTEL" tenía la obligación de emitir la correspondiente factura o nota fiscal por cada operación efectuada a través de la máquina 110708, en cumplimiento a la citada RA 05-0043-99 del 'SIN' y los arts. 1 y 72 de la Ley 843 (Texto Ordenado)."

Por Tanto: Resuelve: "REVOCAR parcialmente la Resolución..., dentro del Recurso de Alzada interpuesto por "VICTORIA PLAZA HOTEL SRL" contra la Gerencia Distrital Tarija del "SIN", en la parte referida a la liquidación y en la parte referida a la calificación de conducta efectuada por la Superintendencia Tributaria Regional Cochabamba. En consecuencia, mantener firme y subsistente la determinación tributaria de Bs29.501.- por IVA e IT,..."

RESOLUCION DE RECURSO JERARQUICO STG-RJ/0047/2005 de 17 de mayo de 2005

MATERIA ADMINISTRATIVA

Resistencia a la inscripción de alumnos en establecimientos educativos

- **El manejo discrecional e informal de las listas de inscripción de alumnos en los establecimientos educativos vulnera el derecho a la educación por trato discriminatorio y excluyente.**

III.5.1. Respecto al derecho a la educación

"De la revisión de los antecedentes que informan la presente acción de amparo constitucional, se puede establecer que el demandado Ismael Jonathan Ramírez Condori, Director de la Unidad Educativa "Tcnl. Rafael Pabón Cuevas III" de la ciudad de El Alto, en una clara actitud insensible ha vulnerado el derecho a la educación de la hija de la accionante, por cuanto no ha efectuado ningún acto conducente a la reposición de la lista inicialmente publicada de alumnos admitidos en el citado establecimiento escolar al inicio de la gestión 2012, restituyendo de ésta manera el derecho de la menor a su formación. Asimismo no ha demostrado que las declaraciones juradas cursantes en el expediente, relacionadas con los hechos denunciados por la accionante, sean falsas, más aún si en la propia audiencia pública de la presente acción tutelar, declaró y reconoció la existencia de injerencia por parte de la Junta Escolar en las decisiones institucionales, extremo no válido bajo el prisma del apego y respeto por los derechos fundamentales. Este manejo discrecional e informal de las listas de alumnos admitidos, por parte de Ismael Jonathan Ramírez Condori y Mónica Castillo, Director y Presidenta de la Junta Escolar ambos de la Unidad Educativa "Tcnl. Rafael Pabón Cuevas III", en los hechos derivó en un daño evidente a la menor A.A., amenazando y restringiendo su derecho a la educación, perjuicio demostrable por el sólo hecho de su no aceptación en el referido centro educativo, vulnerándose de esta manera el art. 112.1 y 6 del CNNA."

Por Tanto: "...En revisión, resuelve: **APROBAR** la Resolución 37-A/2012 de 10 de febrero, pronunciada por el Juez Tercero de Partido y Sentencia de la ciudad de El Alto del Distrito Judicial de La Paz; y en consecuencia, **CONCEDER** la tutela solicitada."

SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0080/2012 de 16 de abril de 2012

- **Constituye lesión al derecho a la educación sin discriminación, las órdenes emitidas por autoridades educativas que dispongan la no inscripción de alumnos con determinado apellido, toda vez que la educación y su acceso, no pueden ser restringidos o menoscabados bajo ninguna circunstancia.**

"Conforme se tiene establecido, de los antecedentes que cursan en obrados, la presente acción fue promovida por Sonia Alejandra Ortiz Torrico, reclamando el derecho a la educación de su hija menor NN, puesto que en mérito a las órdenes del Director de la Unidad Educativa "Reverendo Padre Salesiano Esteban Bertolusso", ahora demandado, se habría dispuesto no inscribir a ningún alumno con apellido Arandía, extremo plenamente corroborado por el acta notariada cursante a fs. 8 y vta., como de las propias afirmaciones del demandado en su informe."

"En principio, cabe puntualizar que los argumentos vertidos por el demandado en el informe aludido, carecen de sustento jurídico y en consecuencia no son valederos, por cuanto los procesos, laboral por

cobro de beneficios sociales, el seguido por discriminación en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia, así como el proceso penal contra el progenitor de la menor por el delito de extorsión; son cuestiones que no atingen a la problemática en cuestión, pues los problemas de índole personal entre el padre de la menor y el Director demandado, no pueden entenderse como razón alguna para menoscabar el derecho a la educación de la representada de la accionante; en consecuencia, no puede alegarse la "seguridad" o "protección" de la menor como justificativo para no recibirla en el colegio, en detrimento de su derecho a recibir educación."

"Asimismo, las garantías suscritas entre el padre de la representada de la actora y el demandado, ampliadas contra sus familiares; de ninguna manera pueden asumirse como motivo valedero para restringir el derecho de la menor, ya que con sobrada razón, al existir las garantías entre ambos, el Director del Establecimiento está en la obligación de guardar compostura y respeto en relación a los derechos de ésta; por cuanto la imposición de garantías recíprocas como en el caso, no deben ser comprendidas para limitar, vulnerar o restringir los derechos de terceros que nada tienen que ver en las controversias que las motivaron; por lo que el Director del establecimiento y el plantel docente, en su condición de máximas autoridades al interior de la entidad educativa y del aula, respectivamente, tienen el deber indeclinable de velar por la igualdad en el acceso a la educación, a cuyo fin deben soslayarse de cualquier prejuicio que tienda a burlar o impedir los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado y las leyes, conforme manda el art. 108.2 de la Norma Suprema, siendo que la educación y su acceso, no pueden ser restringidos o menoscabados bajo ninguna circunstancia."

"En cuanto a que el Tribunal de garantías asumió que no se conculcó el derecho a la educación, por cuanto la autoridad educativa habría atendido la solicitud de la accionante; cabe precisar que entre tanto la determinación de inscribir a la menor no se haya materializado, es desatinado e incoherente emitir tal criterio, más aún si la titular de este derecho no concurrió hasta esa fecha a ningún establecimiento educativo para recibir enseñanza."

"En consecuencia, la determinación del Director del Establecimiento, expresada en una disposición de no admitir a alumnos con determinado apellido, claramente demuestra las formas más típicas de discriminación, pues con ello se materializa la restricción del derecho a la educación y su acceso, al haber condicionado tales derechos en función al **apellido**, de donde se advierte claramente la conculcación del derecho mencionado y el acceso y permanencia de la menor NN en el establecimiento educativo, por lo que corresponde otorgar la tutela impetrada."

Por Tanto: "..., en revisión, resuelve:

1° REVOCAR la Resolución 4 de 14 de marzo de 2012, cursante de fs. 128 a 131, pronunciada por la Sala Penal Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz; y en consecuencia, **CONCEDER** la tutela solicitada por la accionante en representación de su hija NN; con responsabilidad civil a ser determinada por el Tribunal de garantías.

2° Ordenar a Ismael Guillermo Quiroga Obregón, Director de la Unidad Educativa "Reverendo Padre Salesiano Esteban Bertolusso", disponer la inmediata inscripción de la menor NN en el grado correspondiente; con costas, de conformidad a lo dispuesto por el art. 79.5 de la LTCP."

SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0362/2012 de 22 de junio de 2012

- **El aplazo y pérdida de un año escolar por parte de un alumno no es causa para denegar la reinscripción de un alumno. (Fallo antiguo pero fundador de línea jurisprudencial)**

"CONSIDERANDO: Que la Constitución Política del Estado, en su art. 7-e) consagra el derecho fundamental de recibir instrucción y adquirir cultura, norma cuya aplicación se hace más obligatoria en los establecimientos de educación pública. Que en el caso de autos, sin ninguna justificación legal y existiendo una orden expresa de la Dirección Distrital de Educación de que se proceda a la inscripción del menor Miguel Mollo Delgado, el Director del Colegio Nacional Florida, en franco desacato se niega a dar cumplimiento a la misma -hecho que motiva el Recurso- cuando más bien correspondía que por ser alumno antiguo su inscripción debía efectuarse en forma automática según dispone la Resolución Ministerial N° 001/01, para garantizar la continuidad de los estudios en el mismo establecimiento educacional, sin que el hecho de haber reprobado un año sea causa para privarle que continúe en él, más aún si se tiene presente que el menor que cuenta con diez años de edad, sufrió la pérdida de su progenitora que falleció en septiembre del mismo año.

Que por otra parte, el art. 6 de la Constitución Política del Estado resguarda la dignidad de la persona sin

exclusión de ninguna naturaleza al establecer que : todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes. Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidos por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, condición económica o social u otra cualquiera. Que en este sentido el Director del Colegio Nacional Florida de la ciudad de Santa Cruz al haber negado la reinscripción de Miguel Mollo Delgado, ha vulnerado sus derechos reconocidos por la Constitución, por lo que corresponde aplicar los alcances del art. 19 de la Ley Fundamental para dispensar la protección de los derechos vulnerados.

Que el hecho de que el recurrido después de realizada la audiencia pública del Recurso, mediante memorial afirme que el menor antes mencionado se encuentra legalmente inscrito en el Colegio Nacional Florida, no desvirtúa los actos denunciados ni destruye la ilegalidad de los mismos, por cuanto tal afirmación no ha sido demostrada fehacientemente durante la sustanciación del proceso, teniendo presente además que la autoridad recurrida no concurrió a la audiencia pública no siendo suficiente justificativo la presentación de un boleto de viaje en el que no consta la fecha que podía demostrar su impedimento. Que asimismo el informe expedido por la Regente de dicho establecimiento educativo es de 5 de marzo de 2002 (fs. 21), fecha posterior a la presentación del Recurso y de la audiencia que informa que: "...dicho alumno asiste regularmente...", no especifica la fecha como tampoco la inscripción extremos que igualmente no han sido demostrados.

Por Tanto: "... con los fundamentos precedentes, APRUEBA la Resolución..."

SENTENCIA CONSTITUCIONAL N° 505/2002-R de 30 de abril de 2002

IV. NOVEDADES

Arce perfila pago del segundo aguinaldo y dice que crecimiento para efectivizarlo se mide de junio a junio

La Paz, 31 de mayo de 2016.- La economía "se está comportando muy bien" y la medición del crecimiento de junio 2015 a junio 2016 apunta a estar por encima del 4,5%, lo que activará el pago del segundo aguinaldo en este año, informó el ministro de Economía Luis Arce. Los empresarios, dijo, conocen que deben estar preparados si se dan las condiciones para el pago de este beneficio social.

"Todo apunta a la medición del doble aguinaldo, que es de junio del año pasado a junio de este año, que la economía va a crecer por encima del 4,5%, gatillado para el segundo aguinaldo y, por lo tanto ratificamos las palabras del señor Presidente Evo Morales de que este año también vamos a tener segundo aguinaldo", afirmó El presidente de la Confederación de Empresarios Privados de Bolivia (CEPB), Ronald Nostas, afirmó, no obstante este martes que el sector analizará el pago del beneficio en septiembre próximo tras la valoración del crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB). "Tenemos que esperar hasta septiembre, ver qué es lo que sucede con los sectores (productivos) y ver cómo responde la economía nacional", declaró.

Arce explicó que los empresarios conocen que si la economía crece por encima del 4,5% deben cancelar el beneficio social y las proyecciones hacen prever que no habrá problemas, aunque –dijo- se debe esperar pase la época invernal para conocer los efectos sobre la producción.

"La economía se está comportando muy bien, no hemos tenidos efectos del fenómeno natural del Niño, Niña que nosotros veíamos como un riesgo; felizmente no hemos tenido grandes efectos", sostuvo.

La Razón - Bolivia

Bolivia ocupa el tercer lugar entre los países más complejos para los negocios en América Latina

La Paz, 27 de mayo de 2016.- Según el índice Doing Business (Haciendo Negocios) del Banco Mundial (BM), Bolivia ocupa el tercer lugar entre los países más complejos para los negocios en América Latina. De acuerdo a este informe, que incluye a más de 180 naciones, las cinco naciones latinoamericanas que sobresalen como las que más facilidad ofrecen son México, Chile, Perú, Colombia y Costa Rica.

El informe, publicado hoy por BBC Mundo, señala que por delante de Bolivia están Venezuela y Haití, mientras que en cuarto y quinto lugar entre los países considerados "complejos" aparecen Nicaragua y Argentina.

"En el último lugar regional ubica a Haití, en la casilla 134 de la general, seguida de cerca por Venezuela en el

puesto 132, casi al nivel de Mozambique", devela la publicación de la BBC sobre el índice Doing Business . "Paraguay, Bolivia y Nicaragua completan el listado de los cinco países latinoamericanos con menores índices de competitividad, según el estudio mencionado", agrega.

De acuerdo con el informe, México está entre las cinco mejores economías del mundo, en el parámetro de 'obtener crédito', "gracias a un servicio de calificación crediticia que cubre a la población entera y recoge todas las principales áreas relevantes de información para evaluar el riesgo crediticio".

El organismo multilateral también mencionó que Colombia es la nación latinoamericana que más ha mejorado su posición en el escalafón desde que empezó a compilarse hace 12 años.

El índice Doing Business le otorga un puntaje a más de 180 países según el ambiente de negocios, medido por una serie de indicadores. "América Latina aparece rezagada frente a otras regiones en los esfuerzos que requiere para hacerse más atractiva a los negociantes", asegura el BM.

La Razón - Bolivia

Empresarios proponen siete mesas de trabajo

27 de mayo 2016. El empresariado privado del país propuso al presidente Evo Morales siete mesas de trabajo para considerar temas relativos al desarrollo productivo del sector. El titular de la Federación de Empresarios Privados de La Paz (FEPLP), Javier Calderón, dijo que la semana pasada personeros de la Confederación de Empresarios Privados de Bolivia (CEPB) se reunió con cuatro ministros de Estado para identificar las áreas de interés entre las cuales también se incluye la temática del reglamento salarial. La reunión tuvo lugar en las instalaciones del Campo Ferial Chuquiago Marca de la capital.

Según dijo, la activación de las mesas de trabajo está en consulta con el primer mandatario.

Segundo Aguinaldo

La última reunión que se llevó a cabo entre el presidente Morales y la cúpula empresarial fue el 1 de noviembre del año pasado, cuando se tomaron determinaciones en relación a la modalidad de pago del segundo aguinaldo correspondiente a la pasada gestión.

En opinión del representante de los privados paceños, es imperativo conformar una agenda con las autoridades del Gobierno, dado que en el caso del departamento de La Paz, sostuvo que es necesario recuperar el liderazgo económico, ya que su aporte al Producto Interno Bruto está por debajo de Santa Cruz, que aporta con 30 por ciento del PIB.

Antecedentes

Este miércoles, el presidente de la Cámara Nacional de Exportadores (Caneb), Guillermo Pou Munt, indicó que el incremento salarial dispuesto por el Gobierno, está provocando serias dificultades en la capacidad de pago del sector. Durante las negociaciones previas a la definición del ajuste salarial, Pou Munt propuso al Ejecutivo un incremento cero, considerando que mientras los aumentos salariales acumulados en los últimos años superaban 70 por ciento, la inflación era 54 por ciento, lo que permitía tener un margen para enfrentar este año tal situación. Según el dirigente de los exportadores, hay problemas que tendrían que ser resueltos en el diálogo con el Gobierno, como el tema de reapertura de mercados.

Santa Cruz

En el frente cruceño se han presentado también dificultades en el agro. El presidente de la Cámara Agropecuaria del Oriente (CAO), Julio Roda, hizo patente la necesidad de reabrir de manera irrestricta los mercados de exportación. El Gobierno acaba de liberar 3.000 toneladas de excedentes de azúcar, pero en criterio de Wilfredo Rojo, titular de la Cámara de Exportadores de Santa Cruz (Cadex), la licencia para ese volumen es insuficiente frente a la capacidad de molienda de siete ingenios existentes en Bolivia.

Rojo denunció el intenso contrabando de muebles de procedencia china al país, lo que habría provocado el cierre de 3.000 talleres y puesto en riesgo unos 10.000 empleos.

Roda, también cree pertinente considerar, con las autoridades de Gobierno, la defensa de los productores locales frente a los ajustes cambiarios dispuestos en Argentina y Brasil. "Hemos visitado la frontera con Argentina y observamos que un camión de alto tonelaje fue cargado con productos argentinos en media hora, pero lo grave -añadió- es que los internadores utilizan la modalidad de importación de mínima cuantía para legalizar el contrabando", dijo a tiempo de solicitar que este régimen sea eliminado de la normativa aduanera vigente.

Pero la situación del empresariado se hizo patente, cuando esta semana el gerente de la Cámara Nacional de Comercio (CNC), Javier Hinojosa, dio a conocer que al menos 14 empresas afiliadas al gremio dejaron los

registros, debido a la imposibilidad de cubrir el incremento salarial dispuesto por el Ejecutivo. Ello podría implicar que dichas empresas legalmente constituidas pasen a la informalidad, lo que representa un retroceso en un país donde más del 70 por ciento de su economía se desenvuelve al margen de la legislación social y laboral.

Pérdidas

En Santa Cruz, los municipios de Santa Rosa, San Juan y Yapacaní declararon grandes pérdidas en los cultivos como consecuencia del cambio climático y la aparición de plagas, informó Salomé Tupa, expresidenta de la federación de Cooperativas Arroceras (Fenca) que agremia a unos 6.000 medianos y pequeños productores del cereal. En opinión de los administradores de la Cooperativa Caico, que trabaja en Okinawa (norte integrado), la reciente campaña de verano habría sido la peor de los últimos años en Santa Cruz por acción del clima y la presencia de plagas. "Casi hemos perdido todo, pero confiamos en recuperarnos en los siguientes años", dijeron. En la campaña de invierno que se inició en este departamento varios productores optarán por sembrar más soya, en vez de trigo, maíz, sorgo que son cultivos de rotación que ayudan a preservar la capacidad productiva de las tierras y atender la demanda interna.

Riesgo

Isamu Kondo, gerente de la Cooperativa Caisy, señaló -por su lado- que para evitar pérdidas en los cultivos de arroz se han implantado sistemas de riego, para lo cual han creado lagunas artificiales, lo que contribuye a eliminar el riesgo del retraso de lluvias o de prolongadas sequías en la zonas productoras al oeste y este del Río Grande en el departamento de Santa Cruz.

El Diario - Bolivia

Los mejores y peores países de AL para hacer negocios ¿dónde está Bolivia?

26 de mayo 2016, En América Latina, los países donde es más fácil hacer negocio son los de la llamada Alianza del Pacífico, tal como la miden los índices internacionales especializados en la materia.

Eso queda evidenciado por una mirada al índice **Doing Business** (Haciendo Negocios) del **Banco Mundial**, que le otorga un puntaje a más de 180 países según el ambiente de negocios, medido por una serie de indicadores.

Según este índice, las cinco naciones latinoamericanas que sobresalen como las que más facilidad ofrecen son **México, Chile, Perú, Colombia y Costa Rica**.

Naciones todas que han apostado por la integración comercial a mercados internacionales incluyendo, cada vez más, con Asia. Y son amigables con la inversión internacional: Chile desde la década de 1970 y los otros cuatro, en distintos grados, desde la década de **1990**.

Mientras que **Venezuela**, en medio de su profunda recesión, se sigue afianzando como el sitio más complejo del continente para adelantar una actividad empresarial.

Buen crédito

México es el país latinoamericano mejor colocado en este índice mundial. Ocupa el lugar 38, justo entre Bulgaria y Croacia.

Entre los aspectos positivos que caracterizan al país es la facilidad de los negociantes para obtener crédito.

"México está entre las cinco mejores economías del mundo en el parámetro de 'obtener crédito', gracias a un servicio de calificación crediticia que cubre a la población entera y recoge todas las principales áreas relevantes de información para evaluar el riesgo crediticio", indicó en un comunicado del Banco Mundial Rita Ramalho, gerente del proyecto Doing Business.

El organismo multilateral también ha dicho que Colombia es la nación latinoamericana que más ha mejorado su posición en el escalafón desde que empezó a compilarse hace 12 años.

Por ejemplo, indica el **Banco Mundial, Colombia redujo de 70 a 11 el número de pagos requeridos para hacer una declaración de renta**.

Y ha mejorado el acceso al crédito al ampliar el rango de bienes que pueden ser usados como garantías.

Mientras que el informe de la entidad aseguró que en el último año, **Costa Rica fue la nación que más mejoría presentó** en el mundo al implementar reformas para hacer el país más atractivo a los negocios.

Competitividad global

Un escalafón similar, el **Índice Global de Competitividad**, compilado por el Foro Económico Mundial, ubica a 4 de las 5 naciones mencionadas arriba como las más competitivas en el entorno económico latinoamericano.

Chile es el mejor ubicado, en el puesto 35, seguido por **Panamá, Costa Rica, México y Colombia**.

La economía chilena aparece calificada con un nivel de competitividad similar al de Kuwait.

No obstante, **América Latina aparece rezagada frente a otras regiones** en los esfuerzos que requiere para hacerse más atractiva a los negociantes, según asegura el Banco Mundial.

"América Latina y el Caribe es una de las regiones con los niveles más bajos de mejoría en los últimos 12 años", aseguró Ramalho.

En el fondo de la tabla

La clasificación del índice Doing Business ubica en el último lugar para América Latina a Venezuela, que aparece en el puesto 186, solo superando a Sudán del Sur, Libia y Eritrea.

Le sigue Haití, que es ubicada en un puesto similar al de **Angola**.

Y también están cerca al fondo de la tabla **Bolivia y Nicaragua**.

Argentina aparece como la quinta nación peor ubicada de América Latina, en el puesto **121**, ligeramente mejor que Angola.

Aunque es posible que esa posición cambie el año entrante a medida que se toman en cuenta las medidas adoptadas por el nuevo gobierno del presidente **Mauricio Macri**, quien asegura que busca crear un ambiente más apropiado para la inversión y la actividad empresarial privada en el país.

El Índice Global de Competitividad del Foro Económico Mundial llega a conclusiones similares.

En el último lugar regional ubica a **Haití**, en la casilla **134** de la general, seguida de cerca por **Venezuela** en el puesto 132, casi al nivel de **Mozambique**.

Paraguay, Bolivia y Nicaragua completan el listado de los cinco países latinoamericanos con menores índices de competitividad, según el estudio mencionado.

Los más complejos para los negocios

1 Venezuela

2 Haití

3 Bolivia

4 Nicaragua

5 Argentina

Fuente: Doing Business, Banco Mundial, 2015

BBC Mundo - Londres

Gabinete aprueba decreto de incremento de 5,25% para rentas de jubilados

La Paz, 25 de mayo de 2016.- El gabinete de ministros reunido el miércoles aprobó un decreto que establece el aumento del 5,25% para las rentas del sistema de reparto y compensación de cotizaciones, informó el viceministro de Pensiones, Mario Guillén.

"Se ha hecho un incremento del 5,25% tanto a las rentas del sistema de reparto como a aquellos que reciben la compensación de cotizaciones sobre lo que el Estado les otorga a los jubilados del nuevo sistema", dijo.

Guillén, en conferencia de prensa en Palacio de Gobierno, explicó que se acordó con los jubilados que la distribución de dicho aumento será "del 60% per cápita y 40% de manera inversamente proporcional".

Por ejemplo, dijo que en el sistema de reparto unas 60.000 personas que tienen rentas bajas recibirán un aumento mayor, aproximadamente de 185 bolivianos.

Señaló que el aumento rige desde enero de este año por lo que en el sueldo que se paga en junio se cancelará el retroactivo de los anteriores cuatro meses.

Página Siete - Bolivia

México desde junio podría levantar visa para Bolivia

Santa Cruz, 25 de mayo de 2016.- Con el objetivo de fortalecer el turismo y el intercambio cultural, desde junio de este año México podría levantar la visa de ingreso de bolivianos a dicho país, informó el embajador del citado país en su visita a Santa Cruz, Héctor Valezzi.

El diplomático, en contacto directo con El Día, argumentó que en 8 de abril pasado, se llevó adelante la quinta reunión de la comisión nacional binacional permanente entre Bolivia-México, cita en el cual se abordó el tema de la visa.

"En esa reunión fue uno de los temas que se vieron. El mes próximo, en junio, una delegación de autoridades

bolivianas visitará mi país (México) para llegar a un acuerdo para la sucesión de visas", enfatizó. Motivos suficientes. "Nos hemos sentido muy cercanos de corazón; ahora nos tenemos que sentir de cuerpo entero", así lo define el diplomático mexicano, al dar por hecho que en junio México suprimirá las visas a los bolivianos.

"La relación entre los dos países es muy permanente, hay cooperaciones científico-técnicas. Por ejemplo, en julio Bolivia participará de la feria del libro más importante de habla hispana en la región. Además, la otra alternativa es el turismo que se abre dinámico y con muchas opciones para ciudadanos de ambos países", sustentó.

Sin embargo, la autoridad diplomática remarcó que la sucesión de la visa depende solamente de un procedimiento normal que se viene desarrollando entre ambos países. "Depende del Instituto Nacional de Migración y el Ministerio de Gobierno de mi país, todo forma parte de un procedimiento", señaló.

Bajo esa premisa. Con presencia de Valezzi, la empresa Tropical Tours y Boliviana de Aviación (BoA), en una alianza estratégica y con una inversión de \$us 500 mil, presentó un servicio de transporte directo de bolivianos a la ciudad turística de Cancún (México), entre el 17 de junio y 4 de julio.

Según sus ejecutivos, el servicio consiste en cuatro vuelos charter, que permitirán al visitante de Cancún, disfrutar de nueve días y ocho noches por un valor promedio de \$us 1.457, cuyo paquete turístico incluye, pasajes, estadías, paseos y visitas a varios destinos turísticos alrededor de dicha ciudad ubicada en costa caribeña. "Es una oferta única que permite a los bolivianos tener la posibilidad de visitar y conocer Cancún", argumentó Jerónimo Vaqueiro, presidente del Directorio de Tropical Tours.

La mayoría de los países del mundo ponen como salvaguarda el requisito de la visa para ingresar así sea por turismo o estadía corta a sus respectivos territorios. Sin embargo, los países que más facilidades tienen para ingresar a otros son Estados Unidos y el Reino Unido. Al menos tienen acceso libre a 147 naciones. Bolivia. Es el país menos favorecido del mundo, solo tiene acceso o puede visitar sin visa a 25 países, una parte de ellas se concentra en la región latinoamericana.

Propuesta. En esa perspectiva la embajada de México, con el acuerdo de ayer con BoA y Tropical Tours, el próximo mes facilitará al menos la visita de 800 turistas bolivianos a México, facilitando la entrega de visas en el sitio de origen o residencia del ciudadano boliviano.

El Día

La CIDH, en su peor crisis: suspende sus actividades y analiza despedir al 40% de su personal

Washington, 24 de mayo de 2016.- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) anunció que suspende todas las visitas y audiencias previstas para este año y que tendrá que despedir al 40% de su personal en julio si los países de la Organización de los Estados Americanos (OEA) no aportan fondos de manera urgente para paliar la peor crisis financiera de su historia.

"La Comisión lamenta profundamente tener que informar que el 31 de julio de 2016 se vencen los contratos del 40% del personal y no se cuenta en estos momentos con los fondos, ni con la expectativa de recibir fondos, para poder renovarlos", indicó en un comunicado de prensa.

Para evitar esta "situación catastrófica", la comisión llama a los Estados miembro, los países observadores y otros posibles donantes a realizar aportes financieros "urgentes y de libre disposición" para aliviar esta "crisis financiera extrema", al tiempo que pide a la OEA que aumente su dotación anual.

"La CIDH espera que la próxima Asamblea General de la OEA (13-15 de junio) adopte una decisión histórica y trascendental, y aumente de forma radical el presupuesto del fondo regular y asigne a la CIDH y al sistema interamericano de derechos humanos en general los recursos necesarios para el cumplimiento del mandato asignado por los propios Estados", pide el organismo en su nota.

La Comisión obtiene 5 millones de dólares de donaciones de países que no son de la OEA, pero estima que el mínimo con el que debería trabajar sería 24 millones aunque, según los comisionados, necesitaría una cantidad mucho mayor para cumplir el ideal al que aspira la CIDH.

Los recursos de la Comisión han disminuido en los últimos años tanto por la crisis financiera que arrastra la OEA, con impagos de sus propios miembros, como por una reducción de las donaciones de países europeos, centrados ahora en asuntos más próximos como el conflicto sirio y la crisis de refugiados.

"En los últimos meses y semanas, la CIDH y su Secretaría Ejecutiva han hecho todos los esfuerzos que estuvieron a su alcance para confirmar donaciones que estaban previamente conversadas, pero desafortunadamente no prosperaron", asegura el organismo.

De los 78 trabajadores de la comisión, sólo 31 están pagados con el fondo regular de la OEA, es decir "menos funcionarios que países bajo su jurisdicción (34)". Los otros 47 funcionarios están financiados con donaciones, lo que presenta "problemas de inestabilidad e imprevisibilidad, como demuestra la crisis actual", denuncia la CIDH.

La comisión tiene 6188 peticiones y casos en trámite, pero sólo 26 personas trabajan en la dirección de peticiones y casos, de las que en agosto solo quedarían 13.

La Nación - Argentina

Bolivia y Cuba firman convenio de continuidad para trabajar en el ámbito educativo

Bolivia – Cuba, 22 de mayo de 2016.- El presidente Evo Morales viajó el pasado jueves a Cuba, junto a una delegación de ministros del Gobierno boliviano, para sostener reuniones con su homólogo Raúl Castro y analizar nuevos programas de integración entre ambos países.

El nuevo acuerdo forma parte de un Convenio Marco que incluye a varias áreas, como salud, educación y otros, para continuar un trabajo "más consolidado", gracias a la evaluación de los aspectos positivos y negativos.

El ministro de Educación, Roberto Aguilar, informó el sábado desde La Habana, que Bolivia y Cuba firmaron un convenio de continuidad para trabajar en el ámbito educativo a nivel de adultos, educación especial y en el área de laboratorios técnicos científicos.

"Se firmó un acuerdo con la Ministra de Educación de la República de Cuba de continuidad de trabajo en el ámbito de educación de adultos, en el tema de alfabetización y postalfabetización. Vamos a fortalecer dos áreas, la educación especial y el área de laboratorios técnicos e incorporación de elementos científico-tecnológicos en el ámbito de Secundaria", informó.

Aguilar dijo que la decisión de renovar los acuerdos entre ambos países se dio tras realizar una evaluación de todo el trabajo que se llevó a cabo en los últimos años y marcar un reposicionamiento de las relaciones económicas en el ámbito de la cooperación.

Asimismo, dijo que el nuevo acuerdo forma parte de un Convenio Marco que incluye a varias áreas, como salud, educación y otros, para continuar un trabajo "más consolidado", gracias a la evaluación de los aspectos positivos y negativos.

"Esto ha llevado a la ratificación de un nuevo convenio marco que está derivando en convenios específicos por áreas, en salud, educación y otros, que van a permitir continuar el trabajo, pero ya en un ámbito superior, en un plano de perfeccionamiento y consolidación de esta hermandad entre el gobierno y pueblo cubano, y el gobierno y el pueblo boliviano", anunció.

El presidente Evo Morales viajó el pasado jueves a Cuba, junto a una delegación de ministros del Gobierno boliviano, para sostener reuniones con su homólogo Raúl Castro y analizar nuevos programas de integración entre ambos países.

América Económica - América Latina

Tratan ley de alivio tributario para gremialistas y empresarios privados

20 de mayo 2016 El Ministerio de Economía mandó un proyecto de ley de alivio tributario para que gremialistas, transportistas y empresarios privados puedan reducir, multas, intereses e ingresar a un plan de pagos ante la administración tributaria. El proyecto comenzó a ser tratado en la comisión de Planificación y Política Económica de la Cámara de Diputados.

El presidente de la comisión Javier Zabaleta, la presidenta de la Cámara de Diputados y el dirigente gremial, Juan Carlos García, presentaron este jueves en conferencia de prensa, los alcances del proyecto de ley destinado a reformar los artículos 47, 156 y 157 del Código Tributario, que básicamente modifica la fórmula para calcular los adeudos tributarios de varios contribuyentes.

Zabaleta explicó que actualmente, Bolivia tiene una mora tributaria de 24 mil millones de bolivianos y el objetivo es reducir el nivel de la deuda, dando la posibilidad que cualquier contribuyente se acoja a la nueva redacción una vez se apruebe en la Asamblea.

Dijo que el proyecto tiene su origen en el Órgano Ejecutivo y sería aprobado a nivel de la comisión hasta la próxima semana para su tratamiento del pleno de la Cámara de Diputados.

Por su lado García indicó que gracias a un acuerdo con el Ejecutivo, se ha conseguido enviar la reforma que

consiste en reducir la tasa de interés, la multa y se da la oportunidad al comerciante de pagar en cuotas en plazo de 36 a 60 meses.

"Queremos mandar un mensaje de que se está cumpliendo el artículo el 3 del convenio suscrito con el gobierno para modificar el Código Tributario, respecto intereses y multas y no hay motivo para salir en marchas y bloqueos que convocan otros grupos. Hay que dejar que la Asamblea trabaje para que los contribuyentes puedan pagar sus deudas poco a poco", manifestó.

La presidenta de Diputados Montaña explicó que "todos los demás contribuyentes, transporte, empresa privada, pequeños y medianos empresarios, se verán beneficiados con esta norma, puesto que es para todos los sectores", aunque puso énfasis en el sector gremial.

El artículo 47 está referido a los componentes de la deuda tributaria y las multas que se pagan en base a la cotización actualizada de las Unidades de Fomento de la Vivienda (UFVÁ's) y el artículo 156, sobre la reducción de las sanciones pecuniarias por ilícitos tributarios, mientras que el artículo 157 sobre el arrepentimiento eficaz.

Erbol - Bolivia

Bolivia, con esperanza de vida más baja de la región

Santa Cruz, 19 de mayo de 2016.- Mientras la esperanza de vida en el mundo subió en cinco años, en Bolivia este índice apenas llega a los 70,7, ubicándose como el país con menos esperanza de vida en América Latina, según el informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS) presentado hoy.

Contrariamente, Chile es el país de la región con mayor esperanza de vida media, 80,5 años, y el segundo de todo el continente americano, solo por detrás de Canadá (82,2 años).

Según el estudio anual sobre la salud global, entre los años 2000 y 2015, la esperanza de vida media en el mundo ha aumentado 5 años, el mayor avance desde los años sesenta.

Así, la media mundial en 2015 fue de 71,4 años, y solo 29 países superaron los 80 años de media.

En América Latina, Chile es el único país de la región que supera los 80 años de esperanza de vida media.

Asimismo, solo otros nueve países latinoamericanos se sitúan por encima del umbral de 75 años de esperanza media de vida: Costa Rica, con 79,6; Cuba, con 79,1; Panamá, con 77,8; Uruguay, con 77; México, con 76,7; Argentina, con 76,3; Ecuador, con 76,2; Perú con 75,5 y Brasil con 75 años de media.

Por el contrario, Nicaragua, Colombia, y Honduras tienen una esperanza de vida media de 74,8 años; Venezuela, de 74,1; Paraguay, de 74; República Dominicana, de 73,9; El Salvador, de 73,5; Guatemala, de 71,9; mientras que Bolivia es el país de América Latina donde la esperanza de vida media es menor, concretamente de 70,7 años. De acuerdo a un informe de la OMS de 2013, la esperanza de vida de los bolivianos oscilaba entre 65 y 70 años.

África fue la región que según la OMS consiguió aumentar en mayor medida su esperanza de vida (9,4 años más entre el 2000 y el 2015), mientras que la región del Este del Mediterráneo fue la que menos aumentó, sólo 0,7 años de media.

Los españoles más longevos

Los españoles tienen uno de los niveles de esperanza de vida más altos del mundo, unos 82,8 años de media, tan solo por debajo de países como Japón, Suiza o Singapur, informó la OMS.

En su estudio anual de salud global, la organización destacó que no solo los españoles se encuentran en cuarto lugar junto con Australia en longevidad media, sino que las españolas se sitúan entre las mujeres más longevas del mundo con 85,5 años frente a los 80,1 años de media entre los hombres.

De hecho, a las españolas solo las superan en esperanza de vida las japonesas (con 86,8 años de media) y las singaporenses (con 86,1 años), mientras que los hombres españoles son los novenos del mundo, por debajo de los suizos, los islandeses, los australianos, los suecos, los israelíes, los japoneses, los italianos y los canadienses.

El Deber - Bolivia

Gobierno ofrecerá incentivos para aliviar multas tributarias

17 de Mayo 2016, Los contribuyentes en general podrán beneficiarse con la reducción de multas e intereses por deudas tributarias que tienen con el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), mediante la modificación del Código Tributario. La medida estará vigente hasta el 31 de diciembre de este año.

El ministro de Economía, Luis Arce, informó que la pasada semana se envió a la Asamblea Legislativa un proyecto de ley de modificaciones a esa norma.

"Hemos enviado a la Asamblea un proyecto de ley para la modificación del Código Tributario en lo que refiere a multas e intereses por deuda tributaria. Primero estamos modificando fórmulas, que será más beneficiosa en el pago de intereses y adicionalmente hasta el 31 de diciembre de este año le damos facilidades para los contribuyentes que tienen deudas con el fisco", precisó.

Por ejemplo, se dejará sin vigencia la tasa de interés variable que se aplica a la deuda tributaria y se la ajustará por una tasa fija de 4% durante los primeros cuatro años de la mora, que luego se incrementa en 2% cada dos años hasta llegar a un máximo del 10% (ver gráfica).

La futura norma contiene también incentivos adicionales. Por ejemplo, si un contribuyente que tiene una reducción de la sanción del 60% paga el total de la deuda tributaria hasta el 31 de julio de este año, tendrá un descuento adicional de la penalidad del 10%. Esto significa una reducción total del 64%.

Pero si el pago lo efectúa hasta el 30 de septiembre, obtendrá una rebaja de sólo el 5%.

El Ministro enfatizó que las facilidades estarán vigentes hasta el 31 de diciembre, pasado esa fecha se volverá al cobro actual.

La autoridad añadió también se propone la extensión del plazo de arrepentimiento eficaz, para que el contribuyente corrija la declaración errónea de impuestos que pudo realizar hasta 10 días después de la vista de cargo.

"Tendrá un plazo posterior en el que puede aún tener el arrepentimiento eficaz y la gran ventaja es que el contribuyente sabrá cuánto es su deuda tributaria; por lo tanto, podrá ver cuánto estuvo distorsionado su impuesto con respecto a lo que verdaderamente debía pagar", dijo.

Página Siete - Bolivia

Visite nuestro sitio Web: **<http://www.miranda-asociados.com>**